

	RESOLUCION No.73001-2-25-0330 08 de agosto del año 2025 Por la cual se resuelve la admisión de un recurso de reposición	Hoja 1 de 2
---	---	-------------

La Curadora Urbana No. 2 del Municipio de Ibagué, en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la arquitecta Sandra del Pilar Prado Suarez Curadora Urbana No.2 de Ibagué, mediante Resolución **No. 73001-2-25-0288** del 16 de julio de 2025, resolvió **declarar desistida** la solicitud de **RECONOCIMIENTO** de la existencia de edificación y **LICENCIA DE CONSTRUCCION** en la modalidad de **REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL**, para **VIVIENDA MULTIFAMILIAR** en cuatro (4) pisos con cubierta mixta, en el predio ubicado en la **Manzana C Casa 26 de la Urbanización Tolima Grande**, de la Ciudad de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No.**350-84488** y ficha catastral No. **01-09-0800-0017-000**, radicado por el propietario señor **TOBIAS ALDANA CASTRO**, identificada con CC 13.820.408, a través de apoderado señor **JIMMY PENAGOS CONDE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.371.188 de Ibagué, en consideración a que de acuerdo a la segunda revisión geotécnica **NO CUMPLE** con la certificación del tipo de perfil de suelo (ítem 4.1) ni con la capacidad de carga estado límite de carga (ítem 4.5), por lo que se considera el incumplimiento de la totalidad de lo solicitado en el Acta de Observaciones, tal como se expuso en la resolución recurrida.

Que la Resolución **No. 73001-2-25-0288 del 16 de julio de 2025**, fue notificada personalmente el 22 de julio de 2025, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) al señor **JIMMY PENAGOS CONDE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.371.188 en calidad de apoderado.

Que el señor **JIMMY PENAGOS CONDE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.371.188 de Ibagué, mediante escrito radicado bajo el No. 2502635 del día 05 de agosto de 2025, interpuso recurso de reposición contra la resolución **No. 73001-2-25-0288** del 16 de julio de 2025, en donde justifica con el estudio de suelos lo observado de **NO CUMPLE** en la revisión geotécnica a la respuesta del acta de observaciones.

Como primera medida, la Curadora Urbana No. 2 del Municipio de Ibagué, revisa el cumplimiento de los requisitos formales establecidos por regla general para la interposición de los recursos en vía administrativa, de acuerdo al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, donde se establece:

“Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o **apoderado debidamente constituido**.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses (...).”

Que la Curadora Urbana No. 2 del Municipio de Ibagué, luego de validar lo anterior, encuentra que el recurso no fue presentado directamente por el titular del trámite, ya que se observa que el recurso fue interpuesto por el señor **JIMMY PENAGOS CONDE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.371.188 de Ibagué, apoderado para realizar el trámite administrativo, pero que en ningún momento acreditó la condición de abogado en ejercicio profesional; por tanto,

CURADURÍA
URBANA 2
IBAGUÉ
[Firma]



RESOLUCION No.73001-2-25-0330
08 de agosto del año 2025
**Por la cual se resuelve la admisión de un
recurso de reposición**

Hoja 2 de 2

no se cumple con el requisito señalado en el numeral 1 del mencionado artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo se procederá al rechazo del recurso de conformidad con el artículo 78 ibidem.

Conforme a lo anterior la Curadora Urbana No.2 del Municipio de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el señor **JIMMY PENAGOS CONDE**, contra la Resolución No. 73001-2-25-0288 del 16 de julio de 2025, por las razones expuestas.

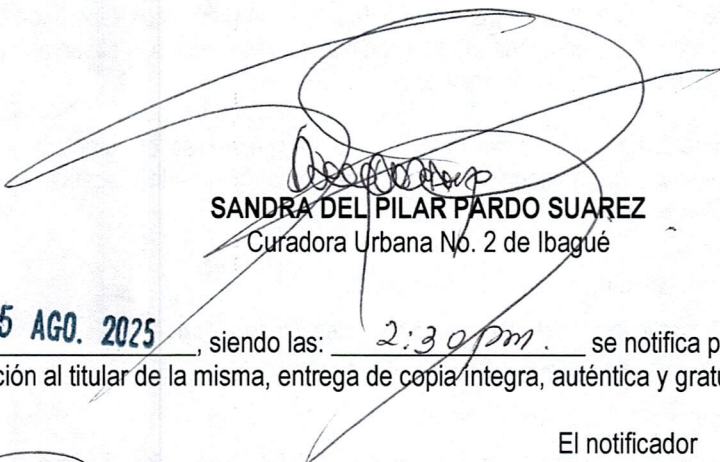
Artículo 2.- Informar que la presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y en su contra no procede recurso alguno, por haberse agotado el trámite establecido en vía administrativa y, en consecuencia, se archivará el expediente.

Artículo 3.- Se advierte al interesado que cuenta con treinta (30) días a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que radique una nueva solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los ocho (08) días del mes de agosto de 2025




SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué

En la fecha 25 AGO. 2025, siendo las: 2:30 pm. se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.


El notificado

El notificador


JIMMY PENAGOS CONDE
C.C. 93.371.188


GLORIA INES LOZANO TRUJILLO
Sustanciadora

Archivo -RES # 73001-2-25-0072
Proyectó: GILS

	RESOLUCION No.73001-2-25-0288 Del 16 de julio del año 2025 Por la cual se declara un desistimiento y se archiva una solicitud	Hoja 1 de 2
--	---	-------------

La Curadora Urbana No. 2 del Municipio de Ibagué, en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley 388 de 1997 y el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **JIMMY PENAGOS CONDE** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.371.188 en calidad de apoderado del señor **TOBIAS ALDANA CASTRO** con CC. 13.820.408, bajo radicación No.2500968 se asignó el Expediente No. **73001-2-25-0072** del 20 de marzo de 2025, solicitó **RECONOCIMIENTO** de la existencia de una edificación y Licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad Reforzamiento Estructural, para adelantar la construcción de una vivienda Multifamiliar en cuatro (4) pisos con cubierta mixta, en el inmueble ubicado en la **Manzana C Casa 26 Tolima Grande**, en la Ciudad de Ibagué, Matrícula Inmobiliaria **No. 350-84488** y Ficha Catastral **No. 01-09-0800-0017-000**.

Que la solicitud fue revisada y observada mediante acta remitida con oficio No. **25001180**, entregada personalmente el 16 de abril de 2025.

Que mediante Auto No. 73001-2-25-0107 del 28 de mayo de 2025, a solicitud de la interesada, este despacho amplió en quince (15) días hábiles los términos para atender las observaciones efectuadas.

Que el apoderado presentó las correcciones al proyecto mediante escrito recibido en correspondencia con radicado No. 2502032 del 19 de junio de 2025.

Que, revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto no dio cumplimiento en cuanto a:

REVISION GEOTECNICA:

- No cumple la Definición del Tipo de Perfil de Suelo (A, B, C, D, E o F):
Se menciona el valor tomado para cuando es rechazo el cual toma 50 golpes; sin embargo, la NSR-10 en el título A.2.4.3.2 dice explícitamente que "número de golpes por pie obtenidos en el ensayo de penetración estándar, realizado in situ de acuerdo con la norma ASTM D 1586, haciendo corrección por energía N60, correspondiente al estrato i. El valor de Ni a emplear para obtener el valor medio, no debe exceder 100". Procedimiento que no se encuentra dentro del informe de suelos.
- No cumple la Capacidad de carga estado límite de servicio: debió verificar los bulbos de presión generados por las zapatas de la fila 2 y fila 3 puestas, presentan tan solo un espaciamiento de 46 lo que pudiera solaparse dichos bulbos de asentamientos y aumentar los esfuerzos bajo esta.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que " ... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se **entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición..." *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

En virtud de lo anterior, la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar **DESISTIDA** la solicitud radicación No. **73001-2-25-0072** del 20 de marzo de 2025, y en consecuencia **ARCHIVAR** el expediente de conformidad con los considerandos del presente acto.



RESOLUCION No.73001-2-25-0288
Del 16 de julio del año 2025
**Por la cual se declara un desistimiento
y se archiva una solicitud**

Hoja 2 de 2

Parágrafo 1: El interesado tendrá treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto, para retirar los documentos que reposan en el expediente, o para solicitar su traslado a uno nuevo.

Artículo 2.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante la Curadora Urbana No. 2 de Ibagué, dentro de los diez (10) días Hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

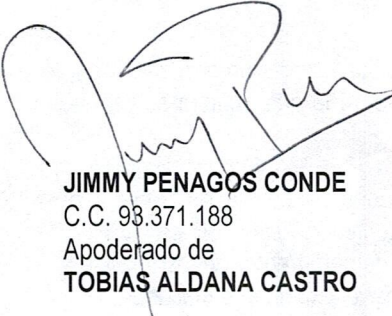
Expedida en Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2025

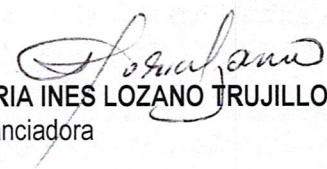

SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué

En la fecha 22 JUL. 2025, siendo las: 2:10 PM se notifica personalmente del contenido del presente acto, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

El notificado

El notificador


JIMMY PENAGOS CONDE
C.C. 93.371.188
Apoderado de
TOBIAS ALDANA CASTRO


GLORIA INES LOZANO TRUJILLO
Sustanciadora

Archivo -RAD # 73001-2-25-0072
Proyecto: gilt /S

Expediente Rad. 73-001-2-22-0072

Fecha: 20-03-2025

LA SUSCRITA CURADORA URBANA No. 2 DE IBAGUÉ

DEJA CONSTANCIA

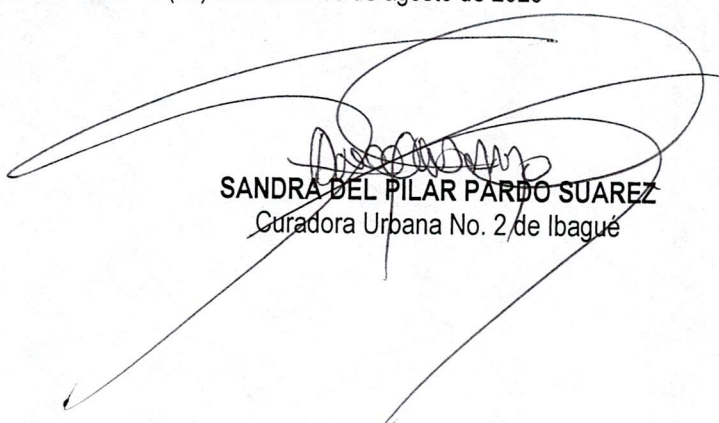
Que el día veintidós (22) de julio de 2025, **se notificó personalmente** al apoderado del trámite, el contenido de **la Resolución, No.73001-2-25-0288** del 16 de julio de 2025, cumpliéndose los diez (10) días hábiles (23,24,25,28,29,30,31 de julio, 1,4 y 5 de agosto de 2025) establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 para interponer los recursos de vía administrativa, contra la resolución en mención, el día 5 de agosto de 2025)

Que el día cinco (5) de agosto de 2025, el apoderado del trámite presentó recurso de reposición con radicado en correspondencia No. 2502635.

Que el día veinticinco (25) de agosto de 2025, se notificó personalmente al titular del trámite o su apoderado, el contenido de **la Resolución No.73001-2-25-0330** del 8 de agosto de 2025, **que resolvió el recurso de reposición.**

Que Conforme a lo anterior la precitada resolución, el día veintiséis (26) de agosto de 2025, se encuentra en firme y cobró fuerza ejecutoria en los términos indicados en el artículo 87 y ss. de la precitada Ley 1437 de 2011.

Dado en Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2025



SANDRA DEL PILAR PARDO SUAREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué

Proyecto: gillt/S